

Neiva,

Señora

JENNY ALEJANDRA MOSQUERA PENAGOS

correo electrónico alejamosquerapenagos@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1525 de 27 MAY 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1525**
27 MAY 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes Arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limon, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquia y El Barato, que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentaje, en la cual, el predio denominado “Los Enredos” cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la Quebrada La Ulloa, como se relaciona a continuación:

QUEBRADA ULLOA - Municipio de Rivera (Huila)					
TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) MANGUERA Longitud Total 1,113 Kmts					
No.	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	
			CÍTRICOS, CACAO O GUAYABA	Verano	Transición Ver-Inv
3D1I	Los Enredos	Alejandro Penagos Escobar	has	0,16	0,16

Tabla 1. Concesión otorgada para el predio Los Enredos mediante la Res. 2619 de 2016.

“(…)

De la corriente La Ulloa, se consideró una zona, para el análisis y distribución del caudal, que comprende desde la primera captación acueducto de la Ulloa, Barrio Buenos Aires sector alto (1115 m.s.n.m), hasta la desembocadura a la quebrada La Medina (altura 700 m.s.n.m). La oferta hídrica total de La Ulloa en la época de menos lluvias es de 50,72 lps y en época de lluvias es de 108,47 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación, para la época de menos lluvias de 9,57 lps y para la época de lluvias de 19,40 lps, no quedando caudal remanente. El caudal asignado o distribuido en la época de menos lluvias corresponde a 41,15 lps y en la época de lluvias a 89,07 lps. Esta Corriente se debe someter al sistema de turnos debido a que el caudal de oferta no cubre las necesidades de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

usuarios. El aprovechamiento se debe de realizar en dos turnos de riego uno para cada zona en igualdad de proporción, respetando el caudal ecológico en el cauce principal de la corriente hídrica.

En la temporada de menos lluvias (meses de Febrero, Julio, Agosto y Septiembre) se restringirá en la zona alta, media y baja, el 100% del uso del agua para el riego del cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz a los usuarios de la parte alta en un 100% del área establecida, en la zona media y baja, en un 40% del área establecida.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz soca, 1.10 lps por ha; Pastos 0.80 lps x ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha; maracuyá. Cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha.

(...)"

Mediante Radicado CAM No. 27727 2024-E, VITAL 3100108115863824001, Jenny Alejandra Mosquera Penagos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.158.638 de Rivera (Huila), con dirección de notificación en la Carrera 2 No. 12 - 60 del municipio de Rivera (Huila), número de celular 3108059049, correo electrónico alejamosquerapenagos@gmail.com, en calidad de propietaria del predio denominado "Los Enredos" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-118334, ubicado en la vereda La Ulloa del municipio de Rivera (Huila), solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Ulloa. ✓

El certificado de tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 200-118334 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 30 de octubre de 2024, correspondiente al predio denominado "Los Enredos", define como propietaria Jenny Alejandra Mosquera Penagos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.158.638 de Rivera (Huila).

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada para el traspaso de la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4839 del 13 de diciembre de 2024, en el cual, se conceptúa lo siguiente:

"(...)

Una vez evaluado los documentos de los radicados CAM 2024-E 27727 del 20 de septiembre de 2024 y 2024-E 36167 del 09 de diciembre de 2024 de la solicitud de traspaso y evaluación del PUEAA aportados por la Señora Jenny Alejandra Mosquera Penagos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.158.638, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución de concesión de la Reglamentación No. 2619 del 30 de agosto de 2016, para el predio beneficiario de Los Enredos, Vereda La Ulloa – Municipio de Rivera (H) con código 3D11, con **caudal de 0,16 L/s** del Cauce Quebrada La Ulloa; se considera desde el punto de vista técnico viable: ✓

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

✓ **Otorgar** el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2619 de 2016 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Ulloa, en la Tercera Derivación Primera Izquierda (3D1) Manguera, para actividades agrícolas, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-118334, la cual está a nombre de la Señora Jenny Alejandra Mosquera Penagos. Y **Aprobar** el programa de uso eficiente y ahorro del agua – **PUEAA** contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años. (...)"

La Quebrada La Ulloa está definida así:

Punto inicial (naciminto): 2°47'13.07"N 75°10'33.76"W, altura 1944 msnm.

Vereda: Monserrate

Municipio: Rivera - Huila

Punto final (desembocadura a la Quebrada La Medina): 2°48'40.91"N 75°13'21.33"W, altura 722 msnm.

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera - Huila.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 02°48'39.55"N 75°13'22.87"W a 724 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Arenoso

Subcuenca: Quebrada La Ulloa

Vereda: Ulloa

Municipio: Rivera - Huila.

Predio: Coordenada 02°48'53.96"N 75°13'37.53"W a 696 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Arenoso

Subcuenca: Quebrada La Ulloa

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera - Huila.



Imagen 1. Ubicación del predio denominado Los Enredos y la 3D11.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificadas y priorizadas por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarias de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 25 de abril de 2025, se permite conceptuar:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Quebrada La Ulloa que discurre por el municipio de Rivera (Huila), a nombre de la señora **JENNY ALEJANDRA MOSQUERA PENAGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.158.638 de Rivera (Huila), con dirección de notificación en la Carrera 2 No. 12 - 60 del municipio de Rivera (Huila), y número de celular 3108059049, correo electrónico alejamosquerapenagos@gmail.com, en calidad de propietaria del predio denominado "**LOS ENREDOS**", identificada con Número de Matrícula: 200-118334, y **Código Predio CAM 259101000121**, ubicado en la vereda La Ulloa del municipio de Rivera (Huila), manteniendo las condiciones de caudal y usos, como se describe a continuación de acuerdo a la servidumbre que posea la interesada

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 25 de abril de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Quebrada La Ulloa que discurre por el municipio de Rivera (Huila), a nombre de la señora **JENNY ALEJANDRA MOSQUERA PENAGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.158.638 de Rivera (Huila), en calidad de propietaria del predio denominado "**LOS ENREDOS**", identificada con Número de Matrícula: 200-118334, y **Código Predio CAM 259101000121**, ubicado en la vereda La Ulloa del municipio de Rivera (Huila), manteniendo las condiciones de caudal y usos, como se describe a continuación de acuerdo a la servidumbre que posea la interesada:

QUEBRADA ULLOA - Municipio de Rivera (Huila)					
TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (3D11) MANGUERA Longitud Total 1,113 Kmts					
No.	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	
			CÍTRICOS, CACAO O GUAYABA	Verano	Transición Ver-Inv
			has		
3D11	LOS ENREDOS	JENNY ALEJANDRA MOSQUERA PENAGOS	0,16	0,16	0,16

Tabla 2. Resultado del traspaso de la concesión del predio Los Enredos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso, y sus principales afluentes, que discurre por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para la ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE DEBE IMPLEMENTAR LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CONTROL, CAPTACION Y CONDUCCION PARA DISMINUIR LAS PERDIDAS.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: CONSERVAR LA FUENTE MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE LA COBRETURA VEGETAL	X	X	X	N/A	N/A	N/A
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE DEBERAN HACER MANTENIMIENTOS A LA MANGUERA DE CONDUCCION PARA MINIMIZAR PERDIDAS	X	X	X	X	X	N/A
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: SE DEBEN HACER MANTENIMIENTO A LA RED DE CONDUCCION DE AGUA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de Ahorro del agua – Reservorios, control de flujos etc: MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL EN TRAMOS.	X	X	X	X	X	N/A
f) Acciones de Ahorro del agua-Reservorios, control de flujos etc: NO SE DEBEN PRESENTAR FUGAS Y/O DERRAMES QUE	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para la ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
PUEDAN GENERAR DESPERDICIOS DE AGUA.						
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: SE ADELANTARAN CAMPAÑAS DE REUSO EN EL SISTEMA.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: LOS SOBRAINTES Y CAUDALES NO UTILIZADOS SON RETORNADOS A LA FUENTE	X	X	X	X	X	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EN CASO DE SIEMBRA, EL METODO A UTILIZAR ES POR GRAVEDAD.	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras actividades propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para la ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
CAMPAÑAS AMBIENTALES	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA	X	X	X	X	X	N/A
UTILIZACION DE SISTEMAS DE BAJO CONSUMO	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 3. Medidas a ejecutar según el PUEAA aprobado por la DTN

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término de la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

✓ **ARTICULO SEPTIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, y de 100 metros a la redonda medidos a partir de la periferia de los nacimientos de fuentes de aguas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Quebrada La Ulloa, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se realizarán seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad y revocatoria del permiso las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años, conforme a los artículos 2.2.3.2.24.4. y 2.2.3.2.24.5., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **JENNY ALEJANDRA MOSQUERA PENAGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.158.638 de Rivera (Huila), correo electrónico alejamosquerapenagos@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00511-24